



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

### **ORDENANZA N°442-2020-MDL**

Lince, 23 de julio de 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**

**POR CUANTO:** En Sesión Ordinaria de la fecha, y;

**VISTO:** El Informe N° 062-2019-MDL-GGA, de fecha 25 de octubre de 2019, de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 009-2020-PMM-SOA-GGA/MDL, de fecha 22 de enero de 2020, del Coordinador de Metas de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, el Informe N° 010-2020-MDL-GGA, de fecha 22 de enero de 2020, de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Memorándum N° 155-2020-MDL-SG, de fecha 24 de enero de 2020, de la Secretaría General, el Informe N° 207-2020-MDL-GAT-SFA, de fecha 01 de mayo de 2020, de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Memorándum N° 135-2020-MDL/GAT, de fecha 01 de junio de 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 025-2020-MDL/GGA-PMM, de fecha 22 de junio de 2020, del Especialista Técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 095-2020-MDL-GGA, de fecha 15 de julio de 2020, de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 211-2020-MDL-GAJ, de fecha 20 de julio de 2020, de la Gerente de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 005-2020-MDL-CDU, de fecha 20 de julio de 2020, de la Comisión Urbano, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar"*;

Que, conforme el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen de manera exclusiva las funciones de Proveer del Servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos. Asimismo, Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando éste en capacidad de hacerlo;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

Que, conforme el artículo 22° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278, las Municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especial y similar, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, conforme el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1501, Decreto Legislativo que Modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; La segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación. Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; así como a las asociaciones de recicladores formalizadas, siempre que se trate de residuos sólidos similares a los municipales. Los generadores de residuos municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a asociaciones de recicladores formalizados u operadores de residuos sólidos debidamente autorizados o a las municipalidades que presten el servicio;

Que, conforme a la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores; está orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país;

Que, conforme a la Ley N° 27157, Ley de Regulación de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común; y la Ley N° 30830, Ley que modifica la Ley N° 27157;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2019-INACAL/DN, el Instituto Nacional de la Calidad- INACAL público en el Diario Oficial El Peruano, la aprobación de la Norma Técnica Peruana de Colores NTP 900.058.2019. Gestión de Residuos Sólidos. Código de colores para el Almacenamiento de Residuos Sólidos;

Que, conforme a lo argumentado en el Informe N° 095-2020-MDL-GGA, de fecha 15 de julio de 2020, de la Gerencia de Gestión Ambiental, remite el Proyecto de Ordenanza que regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Lince, teniendo como principal objetivo: *"establecer obligaciones, atribuciones, funciones y responsabilidades, a fin de asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente responsable, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y el Decreto Legislativo N° 1501, que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM"*;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO MAYORITARIO de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

## **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR, la Ordenanza “QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE”, que consta de 05 Títulos, 28 Artículos y 02 Disposiciones Finales, que forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – LA PRESENTE ORDENANZA entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Administrativa, que, en un plazo de 30 días, modifiquen la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas TISA, en aplicación del artículo 26° de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.** – ENCARGAR, a la Gerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Operaciones Ambientales, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de Lince, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE  
  
DALILA GERMAINE CALLE CASTILLO  
Secretaria General

 MUNICIPALIDAD DE LINCE  
  
VICENTE AMABLE ESCALANTE  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1°. - Objetivo.**

El presente dispositivo establece obligaciones, atribuciones, funciones y responsabilidades, a fin de asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente responsable, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y el Decreto Legislativo N° 1501, que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM;

#### **Artículo 2°. – Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza es de aplicación a toda actividad relacionada con la gestión y manejo de residuos sólidos, desde la generación hasta la disposición final, siendo de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada en el ámbito de la Municipalidad Distrital de Lince.

#### **Artículo 3°. – Asuntos no normados por la presente Ordenanza.**

Para los aspectos no normados en la presente Ordenanza, referidos al manejo y gestión de residuos sólidos, se aplica lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y el Decreto Legislativo N° 1501, que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.



### **TÍTULO II COMPETENCIAS EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS**

#### **Artículo 4°. – De las Instituciones Públicas con competencias en materia de residuos sólidos.**

En la gestión y el manejo de los residuos sólidos municipales, de conformidad con el marco legal vigente, participan las siguientes entidades:

1. El Ministerio de Ambiente (MINAM);
2. El Servicio de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);
3. El Ministerio de Salud;
4. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
5. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
6. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental;
7. Municipalidad Distrital;
8. La Comisión Ambiental Municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

Las competencias de dichas entidades están especificadas en el Decreto Legislativo N° 1278, su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1501, y su Reglamento.

### **TÍTULO III MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

#### **CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

##### **Artículo 5°. – Disposiciones generales de manejo.**

La Municipalidad Distrital de Lince, está obligada a realizar las acciones que correspondan para la debida implementación de esta disposición, adoptando medidas de gestión mancomunada, convenios de cooperación interinstitucional, suscripción de contratos de prestación de servicios con empresas debidamente registradas y cualquier otra modalidad legalmente permitida, para la prestación eficiente de los servicios de residuos sólidos, promoviendo la mejora continua de los servicios.

La contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a la municipalidad de la responsabilidad de verificar permanentemente la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y contar con documentación que acredite las autorizaciones legales correspondientes de las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos.

##### **Artículo 6°. - Planificación.**

Incluir en el Plan Operativo Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince, los objetivos y metas en materia de gestión y manejo de residuos, así como las correspondientes partidas presupuestarias en concordancia con las disposiciones que correspondan.

Contemplar en los planes de residuos de la Municipalidad Distrital de Lince, el proceso de caracterización de sus residuos, los objetivos concretos de segregación y valorización y tener un enfoque de sostenibilidad con la finalidad de asegurar su calidad y continuidad. Asimismo, involucrar acciones vecinales responsables.

#### **CAPÍTULO II EMPRESAS OPERADORAS DE SERVICIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS**

##### **Artículo 7°. – Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.**

Sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Municipalidad Distrital de Lince, la prestación de servicios de residuos, incluyendo la actividad de comercialización, debe ser realizada a través de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, las cuales deben estar debidamente registradas ante el Ministerio del Ambiente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

La Municipalidad Distrital de Lince, debe considerar que la prestación de servicios de residuos, incluyendo la comercialización, por empresas, microempresas y pequeñas empresas está restringida a los residuos no peligrosos.

La comercialización de los residuos debe realizarse exclusivamente a empresas que cuenten con las autorizaciones legales aplicables.

Las obligaciones de las citadas empresas, están detalladas en el artículo 61° del Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.

**Artículo 8°.- Contratos de prestación de los servicios de limpieza pública.**

Los contratos de prestación de servicios de limpieza pública, están sujetos a criterios técnico-sanitarios y ambientales, sea que se realicen bajo la modalidad de concesión o cualquier otra legalmente permitida, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos que establezcan las normas de la materia.

Los contratos de prestación de servicios de limpieza pública, deberán contener las cláusulas establecidas en la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, de conformidad con el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos, los contratos de concesión o prestación del servicio de limpieza pública, que suscriban las municipalidades con las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS), deben contemplar como mínimo, los siguientes aspectos:



1. Ámbito de la prestación del servicio;
2. Plazo de vigencia del contrato que asegure la sostenibilidad y continuidad del servicio;
3. Mecanismos de retribución;
4. Parámetros de calidad técnica, sanitaria y ambiental del servicio objeto del contrato;
5. Medidas para la atención de contingencias que pongan en riesgo la continuidad y calidad del servicio;
6. Penalidades por incumplimiento del contrato;
7. Garantías que ofrecen las partes para el cumplimiento de sus obligaciones;
8. Causales de resolución del contrato.

Cabe precisar que los contratos vinculados para la prestación del servicio de disposición final, deberán contener una cláusula que incorpore la obligación del contratista para valorizar los residuos sólidos orgánicos (compost, humus, biodigestor y otros) en cumplimiento con la segunda finalidad de la gestión integral de los residuos sólidos, establecida en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1278.

Los contratos que las municipalidades suscriban con las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) constituyen información pública y deben ser difundidos a través del Portal de Transparencia de la Entidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCESOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

##### **Artículo 9°. – Procesos para el manejo de residuos sólidos.**

El manejo de los residuos comprende las siguientes operaciones o procesos:

1. Segregación;
2. Barrido y limpieza de espacios públicos;
3. Recolección selectiva;
4. Transporte;
5. Almacenamiento;
6. Acondicionamiento;
7. Valorización;
8. Transferencia;
9. Tratamiento;
10. Disposición final.

##### **Artículo 10°. – Barrido y limpieza de espacios públicos.**

Este proceso tiene por finalidad que los espacios públicos que incluyen vías, parques y demás áreas públicas, estén libres de residuos sólidos. Asimismo, se debe desarrollar labores de limpieza que permitan cumplir con la finalidad de referida operación. Corresponde a la sociedad civil, coadyuvar en el mantenimiento del ornato del distrito.

##### **Artículo 11°. – Almacenamiento de residuos sólidos en espacios de uso público.**

El almacenamiento de los residuos sólidos municipales en espacios públicos, centros comerciales e instituciones públicas, debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1278.

La capacidad de carga de los dispositivos de almacenamiento debe determinarse en función de la generación y la frecuencia de recolección, de tal manera que ésta nunca sea rebasada, a fin de evitar la dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos.

##### **Artículo 12°. – Segregación**

La segregación tiene por objeto facilitar el aprovechamiento, tratamiento o comercialización de los residuos mediante la separación sanitaria y segura de sus componentes. El generador de residuos municipales debe realizar la segregación de sus residuos sólidos de acuerdo a sus características físicas, químicas y biológicas, con el objeto de facilitar su valorización y/o disposición final.

La segregación debe considerar que el generador de residuos municipales está obligado a separar la totalidad de los residuos sólidos generados en la fuente, de acuerdo a sus características; orgánicos, inorgánicos, para luego entregarlos en el marco del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva y/o servicio municipal según corresponda, para





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

facilitar su aprovechamiento. Los residuos sólidos no valorizables serán manejados de manera diferenciada.

Los criterios de segregación se encuentran establecidos en las normas especiales que emita la municipalidad en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos.

La Municipalidad distrital de Lince, es la encargada de hacer cumplir de manera estricta el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1501, que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que habla sobre la segregación en la fuente.

#### **Artículo 13°. – Autorización de las Asociaciones de los Recicladores**

La Municipalidad Distrital de Lince, establecerá los requisitos correspondientes para la formalización de los recicladores, y mantendrá un padrón actualizado de los mismos, que participan del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, los cuales deben estar adecuadamente identificados, haciendo uso de sus implementos de seguridad y salud en el trabajo correspondientes y cumpliendo sus unidades con las especificaciones establecidas. Es obligación de los recicladores y/o las asociaciones de recicladores que reporten la valorización mensual de los residuos reaprovechados con la documentación correspondiente.

#### **Artículo 14°. – Almacenamiento en la fuente.**

El almacenamiento es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su entrega al servicio municipal correspondiente, sea éste prestado en forma directa o a través de terceros.

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, tal como indica el artículo 34° el Decreto Legislativo N° 1501, que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física, química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

Los residuos generados en espacios públicos son almacenados en contenedores debidamente acondicionados de acuerdo a criterios sanitarios y ornamentales, y su implementación y manejo son de responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Lince.

El almacenamiento de residuos municipales debe cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2019 "GESTIÓN DE RESIDUOS". Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada.

Es responsabilidad del generador depositar los residuos de maleza originados, en los puntos de acopio autorizados por la municipalidad, siempre y cuando no excedan los volúmenes establecidos, en cuyo caso el generador es el responsable de su disposición final.







MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

Es responsabilidad del generador mantener sus techos, interiores, patios, pasajes, pasadizos, escaleras, almacenes, servicios higiénicos y áreas comunes libre de residuos sólidos. La municipalidad de ser el caso dispondrá el retiro de dichos residuos, por un tema de salubridad y medio ambiente, no eximiendo al generador de la tasa correspondiente y/o sanción que hubiese lugar.

Es responsabilidad de los edificios multifamiliares, conjuntos habitacionales y/o condominios contar colectivamente con el número suficiente de contenedores debidamente acondicionados para el almacenamiento de los residuos sólidos y fácil acceso para su recojo, en el marco de las disposiciones legales vigentes y su modificatoria.

Es responsabilidad de los comercios contar con contenedores diferenciados para la segregación de acuerdo a los colores establecidos, y a su volumen generado, disponiendo los residuos en bolsas u otros contenedores que soporten el peso de dichos residuos.

Los generadores de residuos no municipales, deben cumplir con la normativa establecida contando con su Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), específica y brindando facilidades para la supervisión por parte de la Municipalidad Distrital de Lince, estando prohibido el arrojo de residuos peligrosos, residuos de la construcción y demolición, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y/o residuos de aceite vegetal usado, dentro de los residuos municipales.



#### **Artículo 15º. – Recolección**

La recolección de los residuos debe ser selectiva y se realiza de acuerdo a los criterios de valorización posterior u otros criterios a definir por esta municipalidad. La recolección es realizada por la Municipalidad Distrital de Lince, mediante una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o por las organizaciones de recicladores formalizadas en el marco de la Ley N° 29419, que regula la actividad de los recicladores.

1. El generador deberá disponer los residuos sólidos inorgánicos valorizables en el marco del Programa de segregación en la fuente y residuos sólidos.
2. El generador deberá disponer sus residuos sólidos de manera diaria de 21:00 a 23:00 horas.
3. El horario de recolección es de 23:00 a 04:00 horas, y lo hará la Municipalidad Distrital de Lince o una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).
4. El horario de recolección de los residuos sólidos para los mercados de abasto se realizará de manera diaria en el horario de 16:00 a 18:00 horas.

#### **Artículo 16º. – Valorización.**

La valorización de los residuos sólidos consiste en la operación cuyo objetivo es que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sean reaprovechados y sirvan a una finalidad útil al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos. La valorización puede ser material o energética.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

La valorización de residuos sólidos inorgánicos, será realizado por la Municipalidad Distrital de Lince, o a través de las organizaciones de recicladores debidamente formalizados o las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS). Cumpliendo de esta manera con el artículo 37° del decreto legislativo N° 1501, que modifica el decreto legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

La municipalidad va a priorizar la valorización de los residuos orgánicos provenientes del mantenimiento de áreas verdes y mercados municipales, así como, de los residuos orgánicos de origen domiciliario y/o comerciales.

El compost, humus, biol y otros similares que sea producido con los residuos orgánicos, es destinado prioritariamente a los programas de parques y jardines, en el caso que existan excedentes deben ser donados o intercambiados con otras municipalidades.

#### **Artículo 17°. – Transporte**

El transporte de los residuos sólidos inorgánicos valorizables, será ejecutado por la Municipalidad Distrital de Lince y/o recicladores formalizados y/o Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) debidamente climatizados para tal fin.

Este proceso consiste en el traslado adecuado de los residuos recolectados hasta las infraestructuras de valorización o disposición final, empleando los vehículos apropiados y las vías autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

El transporte de los residuos sólidos, es ejecutado por la Municipalidad Distrital de Lince o por la Empresa Operadora de Residuos Sólidos debidamente autorizada que se seleccione para tal fin, que cumplan los requerimientos técnicos legales vigentes.

#### **Artículo 18°. – Tratamiento**

Son los procesos, métodos o técnicas que permiten modificar las características físicas, químicas o biológicas del residuo sólido, para reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente y orientados a valorizar o facilitar la disposición.

El tratamiento de residuos sólidos es realizado directamente por la Municipalidad Distrital de Lince, o a través de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) en instalaciones autorizadas.

El tratamiento puede realizarse a través de cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Biodegradación de la fracción orgánica de los residuos con fines de producción de energía o de un mejorador de suelo.
2. Uso de la fracción orgánica para la producción de humus a través de la crianza de lombrices, o para el desarrollo de prácticas de compostaje.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE**

3. Tratamiento térmico de la fracción orgánica de los residuos a fin de emplearlos como alimentos de animales, y;
4. Otras operaciones de tratamiento, que se puedan diseñar e implementar y que cumplan con los requisitos del Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento vigente.

**Artículo 19°. – Disposición Final.**

Los espacios geográficos para la implementación de infraestructura de disposición final son identificados por la Municipalidad Distrital de Lince, en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima.

La disposición final de los residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y residuos provenientes de actividades de la construcción y demolición de gestión municipal deben realizarse en celdas diferenciadas.

Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por la Ley.

**CAPÍTULO IV  
MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES**

**Artículo 20°. – Residuos municipales especiales.**

Son residuos municipales especiales aquellos generados en áreas urbanas y que, por su volumen o características, requieren de un manejo particular, tales como residuos de laboratorio de ensayos ambientales y similares, lubricentos, centros veterinarios, centros comerciales, eventos masivos como conciertos, concentraciones y movilización temporal humana, ferias, residuos de demolición o remodelación de edificaciones de obras menores.



**Artículo 21°. – Manejo de residuos sólidos municipales especiales.**

Los generadores de residuos sólidos municipales especiales son responsables del adecuado manejo de los mismos, debiendo optar por los servicios que brinden una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) o la Municipalidad Distrital de Lince.

Los generadores de residuos sólidos provenientes de laboratorios de ensayos ambientales, lubricentos y los centros veterinarios, deben segregar sus residuos sólidos diferenciándolos en residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Los residuos sólidos no peligrosos serán manejados a través del servicio de limpieza pública municipal.

En los eventos masivos y en los centros comerciales se debe promover la segregación de los residuos generados. Los residuos sólidos no peligrosos aprovechables podrán destinarse preferentemente al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos de la Municipalidad o a las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS).



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE**

Los generadores de residuos sólidos provenientes de las actividades de construcción y demolición no comprendidas dentro de las competencias del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, deben manejar los residuos sólidos a través de la Empresas Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) o de un servicio especial brindado por la Municipalidad Distrital de Lince.

La Municipalidad Distrital de Lince, establecerá una tasa especial para la gestión y manejo de los residuos especiales en caso sus generadores decidan su entrega al servicio de limpieza pública. En caso contrario deben ser dispuestos a través de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS).

#### **TÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**

##### **Artículo 22°. – Informe para la Gestión de Residuos en el Ámbito Municipal.**

La Municipalidad Distrital de Lince, reporta la información relacionada con la gestión de los residuos sólidos a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal. El responsable de la Municipalidad Distrital de Lince, es la Subgerencia de Operaciones Ambientales, y es quien genera el reporte de la información, la que debe ser remitida tomando en cuenta los plazos, indicadores, criterios y metodologías establecidas por el MINAM.

##### **Artículo 23°. – Educación Ambiental**

La Municipalidad Distrital de Lince, promueve la educación ambiental a través de las siguientes actividades:

1. PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN CULTURA Y CIUDADANIA AMBIENTAL - EDUCCA (Plan de trabajo y Cronograma de Actividades).

La Municipalidad cumple con los lineamientos para el desarrollo de estrategias y actividades que contribuyan con este objetivo establecidos por el MINAM.

##### **Artículo 24°. – Estrategias y actividades de educación ambiental.**

La Municipalidad Distrital de Lince, elabora planes, programas, estrategias y actividades para contribuir a la educación ambiental, las que están dirigidas a promover:

1. El fortalecimiento de capacidades de todos/as los/as actores involucrados en la gestión y manejo de residuos sólidos.
2. El fomento y las buenas prácticas ambientales, ecoeficiencia y cultura ambiental a través de la formación de promotores y promotoras ambientales escolares, comunitarios y empresariales;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

3. El desarrollo de campañas de sensibilización, comunicación, difusión de información en materia de residuos sólidos y gestión ambiental, y;
4. El acceso a información en materia de residuos sólidos, entre otras.

## **TÍTULO V**

### **DE LA SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, Y SANCIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS**

#### **Artículo 25°. – Supervisión, fiscalización y sanción.**

La Municipalidad Distrital de Lince, en calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental Local, realiza la supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos sobre sus administrados que se encuentran en el ámbito de la jurisdicción del distrito, acorde a lo que señala en el artículo 79° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278, ejerciendo esta función acorde a lo establecido por el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Asimismo, en el ejercicio de esta función se aplicarán las sanciones administrativas que se encuentren tipificadas en la Tabla de infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad Distrital de Lince.



## **CAPÍTULO V**

### **PROHIBICIONES**

#### **Artículo 26°. – Está prohibido:**

1. Instalar canastillas metálicas en áreas o vías públicas.
2. Arrojar residuos derivados de la construcción y/o demolición en la vía pública, en terrenos sin construir, en parques y/o jardines, sin previa comunicación o solicitud de recojo de la Municipalidad.
3. Incumplir con el horario de disposición de residuos sólidos en vía pública para su recojo por la Municipalidad, o con los límites máximos de capacidad permitidos para su disposición regular.
4. Arrojar residuos sólidos o animales muertos en la vía pública, en terrenos sin construir, o en parques y/o jardines.
5. Ensuciar la vía pública como resultado de satisfacer sus necesidades fisiológicas.
6. Arrojar, depositar y/o disponer en la vía pública los residuos sólidos, desprovistos de bolsas plásticas y/o paquetes debidamente cerrados.
7. Transportar residuos peligrosos y/o no peligrosos en vehículos no autorizados.
8. Mezclar residuos líquidos peligrosos y no peligrosos con los residuos sólidos domiciliarios.
9. Verter aguas servidas, residuales y/o contaminadas en la vía pública.
10. Incinerar en el interior de la vivienda, comercio o industria, los residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza incluyendo la maleza y despojos de jardines producida en los mismos.
11. Incinerar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza, incluyendo maleza y despojos de jardines producto de su mantenimiento, en terrenos sin construir, en la vía pública, parques, plazas, jardines, puentes, zonas ecológicas o áreas recreativas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

12. La segregación, distribución y comercialización de los residuos sólidos que se encuentren dispuestos en la vía pública, por parte de personas que se dediquen al reciclaje formal.
13. Desatender la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos dentro de las 24 horas de haber realizado, con autorización municipal, eventos, ferias y otras actividades.
14. Dañar o destruir el mobiliario urbano que sea de propiedad de la Municipalidad Distrital de Lince o de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada, que se encuentren instalados en espacios públicos y/o formen parte del ornato.
15. Transportar residuos sólidos valorizables y/o no valorizables en vehículos menores.
16. Está prohibido el reciclaje en horario nocturno informal por parte del reciclador formal e informal.
17. Está prohibido la ruptura de bolsas y/o contenedores dispuestos en la vía pública.

## CAPÍTULO VI

### INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS



#### Artículo 27°. – Infracciones

Las personas jurídicas y/o naturales que trasgredan y/o incumplan lo establecido en la presente Ordenanza Municipal, serán pasibles del inicio de un procedimiento administrativo, así como de la aplicación de las medidas provisionales y/o correctivas, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad Distrital de Lince.

#### Artículo 28°. – Acciones complementarias

Las personas que detecten el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, podrán dar parte a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad de Lince, mediante cualquier medio de comunicación.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera. – ENCARGAR**, a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince ([www.munilince.gob.pe](http://www.munilince.gob.pe)).

**Segunda. – ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Operaciones Ambientales, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Gerencia de Desarrollo Humano, de acuerdo con sus respectivas competencias.